



Juzgado de lo Social nº 31 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici S, pl. 9 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874574

FAX: 938844934

E-MAIL: social31.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: [REDACTED]

Seguridad Social en materia prestacional 158/2022-A

-

Materia: Prestaciones

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]

Pagos por transferencia bancaria: [REDACTED]

Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 31 de Barcelona

Concepto: [REDACTED]

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]

Abogado/a:

Graduado/a social: [REDACTED]

Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEGURETAT SOCIAL (INSS), TRESORERIA GENERAL DE LA SEGURETAT SOCIAL, EGARSAT, MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL, AJUNTAMENT DE SANT VICENÇ DELS HORTS. MUTUA MC MUTUAL, AJUNTAMENT DE GAVÀ

Abogado/a: [REDACTED]

PADROS

Graduado/a social:

SENTENCIA Nº 295/2023

Juez: [REDACTED]

Barcelona, 24 de julio de 2023

VISTO por el Juez en sustitución. D. [REDACTED], de lo Social número 31 de la ciudad de Barcelona el juicio promovido entre las partes anteriormente referenciadas en materia de incapacidad permanente en grado de absoluta o subsidiaria de total.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 9 de febrero de 2022 se recibió en este Juzgado la demanda formulada por la parte actora en la que, después de alegar los hechos que sirven de soporte a su pretensión, solicitaba se dictase sentencia de conformidad con las peticiones que hacía.

SEGUNDO.- Señalados día y hora para la celebración del juicio, este tuvo lugar el día 17 de abril de 2023 con asistencia de todas las partes. Por la parte actora se afirmó y ratificó en su escrito de demanda. En trámite de contestación la demandada INSS y TGSS se opuso a la demanda con fundamento en las resoluciones administrativas impugnadas. La mutua demandada M.C. Mutual alego falta de legitimación pasiva en los términos que expone en el trámite de contestación a la demanda. El Ajuntament de Sant Vicenç dels Horts se opone a la demanda alegando falta de legitimación pasiva por estar al corriente de pago



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
24/07/2023
14:37

Signat per [REDACTED]



de sus obligaciones en materia de seguridad social y por la Mutua Egarsat se opuso a la demanda en base a las alegaciones que efectúa en el acto de la vista. Recibido el procedimiento a prueba se practicó documental en los términos que consta en la grabación de la vista de juicio celebrada y prueba pericial y en trámite de conclusiones las partes personadas han ratificaron sus respectivas pretensiones procesales.

TERCERO.- Como diligencia final y suspensión del plazo para dictar Sentencia se acordó examen médico forense. Verificado que fue y previo traslado a las partes personadas para conclusiones han quedado las presentes actuaciones vistas para dictar la presente resolución.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todos los requisitos legales con excepción de la observancia de los plazos procesales atendido el importante volumen de asuntos pendientes de tramitación en este órgano judicial.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El demandante D. [REDACTED] cuyas circunstancias personales constan en el procedimiento acredita fecha de nacimiento de 27 de marzo de 1965, situación de alta o asimilada al alta en el régimen general y profesión habitual de Subinspector de la Policía Local.

SEGUNDO.- Mediante resolución del INSS de fecha de salida 30 de junio de 2021 fue declarado no tributario de grado de incapacidad derivado de accidente de trabajo previa valoración por el SGAM en fecha 27 de mayo de 2021 que valoro el siguiente cuadro patológico TRASTORNO ADAPTATIVO MIXTO REACTIVO A ESTRÉS LABORAL SIN CRITERIOS DE GRVEDD E HIPERTENSION ARTERIAL.

(expediente administrativo folios 10, 11, 36, 37)

TERCERO.- No conforme con la precitada resolución formuló reclamación previa en vía administrativa que fue desestimada en los términos que constan en el expediente administrativo mediante resolución del INSS de 28 de diciembre de 2021.

(expediente administrativo folio 41 y 42).

CUARTO.- Mediante resolución del INSS de fecha se salida 23 de junio de 2021 se declaró que los procesos de I.T de la parte actora desde el 9 de abril de 2019 al 20 de noviembre de 2019 y desde el 14 de febrero de 2020 al 22 de abril de 2021 derivan del accidente de trabajo siendo la mutua Egarsat la responsable del abono de la prestación correspondiente.

QUINTO.- Las lesiones que acredita el demandante se concretan en TRASTORNO ADAPTATIVO VS TRASTORNO DEPRESIVO MAYOR REACTIVO AL ESTRESOR QUE LE HA SUPUESTO LA CONFLICTIVIDAD



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 24/07/2023 14:37	Signat per [REDACTED]	



PERCIBIDA EN SU AMBIENTE LABORAL HABITUAL CON CLINICA ACTUAL. DADA LA PERSISTENCIA DE LA CLINICA DEPRESIVA QUE PRESENTA, EXISTE UNA INCAPACIDAD FUNCIONAL PERMANENTE PARA DICHO AMBIENTE DE TRABAJO, SIN EXISTIR LIMITACION FUNCIONAL PERMANENTE PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDAD LABORAL FUERA DE ESE CONTEXTO.

(Informe médico forense realizado como diligencia final).

QUINTO.- La base reguladora propuesta por el INSS asciende a la suma anual de 48.841,20 euros. La propuesta por Egarsat asciende a la suma anual de 45.652,20 euros. En ambos casos la fecha de efectos condicionada al cese en la actividad.

SEXTO.- La responsable del abono de la prestación es la mutua demandada Egarsat sin perjuicio de las obligaciones legales del INSS y TGSS estando el Ajuntament de Sant Viçens dels Horts al corriente de pago de sus obligaciones en materia de seguridad social.

(no controvertido a la vista de las manifestaciones de las partes).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 97.2 de la L.R.J.S., se pone de manifiesto que los hechos declarados probados encuentran su fundamento en la prueba practicada, y en especial en la prueba documental aportada consistente esencialmente en informes médicos.

SEGUNDO.- Según el art.194 LGSS, la incapacidad permanente, cualquiera que sea su causa determinante, se clasificará, en función del porcentaje de reducción de la capacidad de trabajo del interesado, valorado de acuerdo con la lista de enfermedades que se apruebe reglamentariamente en los siguientes grados:

- a) Incapacidad permanente parcial.
- b) Incapacidad permanente total.
- c) Incapacidad permanente absoluta.
- d) Gran invalidez.

El art.194 LGSS dispone también que esta calificación de la incapacidad permanente en sus distintos grados se determinará en función del porcentaje de reducción de la capacidad de trabajo que reglamentariamente se establezca. A efectos de la determinación del grado de la incapacidad, se tendrá en cuenta la incidencia de la reducción de la capacidad de trabajo en el desarrollo de la profesión que ejercía el interesado o del grupo profesional, en que aquella estaba encuadrada, antes de producirse el hecho causante de la incapacidad permanente. En todo caso, tanto la lista de enfermedades, la valoración de las mismas, a efectos de la reducción de la capacidad de trabajo, y la determinación



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]	
Data i hora 24/07/2023 14:37	Signat per [REDACTED]		



de los distintos grados de incapacidad, así como el régimen de incompatibilidades de los mismos, quedan pendientes de desarrollo reglamentario por el Gobierno, previo informe del Consejo General del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

De forma transitoria, y hasta que se produzca dicho desarrollo reglamentario, sigue aplicándose la clasificación tradicional de grados de incapacidad permanente (DT 26ª LGSS).

Es calificable, asimismo, como de incapacidad permanente absoluta la situación del afectado cuando éste no pueda realizar la mayor parte de las profesiones u oficios, si el trabajador no puede soportar unos mínimos de dedicación, diligencia y atención, que son indispensables en el más simple de los oficios y en la última de las categorías profesionales, sin poner en riesgo su vida. No estar en condiciones de soportar esos mínimos puede conllevar la declaración de incapacidad permanente absoluta, ya que, como el TS ha señalado, «la prestación de un trabajo, por liviano que sea, incluso sedentario, sólo puede realizarse mediante la asistencia diaria al lugar de empleo, permanencia en él durante toda la jornada, estar en condiciones de consumir una tarea, siquiera sea leve, que ha de demandar un cierto grado de atención, una relación con otras personas y una moderada actividad física; sin que sea posible pensar que, en el amplio campo de las actividades laborales, existe alguna en la que no sean exigibles salvo que se den un verdadero espíritu de sacrificio por parte del trabajador y un grado intenso de tolerancia en el empresario» (STS 3-2-1986 [RJ 1986, 698]).

Han de valorarse en su conjunto todas las secuelas que presente la persona afectada, inclusive las preexistentes (STS 9-7-1990 [RJ 1990, 6084]). Las reducciones anatómicas o funcionales existentes en la fecha de la afiliación del interesado en la Seguridad Social no impedirán la calificación de la situación de incapacidad permanente cuando se trate de personas minusválidas y con posterioridad a la afiliación (art. 193 LGSS) Las reducciones anatómicas o funcionales que han de tenerse en cuenta para valorar el grado de incapacidad son todas las existentes en el momento se tramita del expediente de incapacidad, incluidas las anteriores al momento de la afiliación (STS 28-11-2006 [RJ 2006, 8372]).

La incapacidad permanente total se valora en relación con la profesión habitual o el grupo profesional del trabajador, de modo que, según se ha entendido tradicionalmente, corresponde tal grado cuando la reducción en su capacidad inhabilita al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de dicha profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta.

En ese concepto legal cabe desglosar dos elementos básicos:

Debe producirse una pérdida de capacidad laboral de tal magnitud que a) imposibilite la realización de las tareas esenciales o fundamentales de la profesión habitual, a diferencia del grado anteriormente descrito, en el que las lesiones no afectan a la realización de las tareas básicas o esenciales de la profesión. Es decisivo que se vea afectada la capacidad para llevar a cabo las



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [Redacted]
Data i hora 24/07/2023 14:37	Signat per [Redacted]	



tareas esenciales, bien por imposibilidad total, o bien porque se someta al afectado a una situación de sufrimiento continuo a causa del dolor en su trabajo cotidiano, o porque la realización del mismo implique riesgos adicionales o superpuestos a los normales del oficio (STS 23-7-1986 [RJ 1986, 4289] y STS 3-7-1987 [RJ 1987, 5076]).

El trabajador debe mantener una capacidad laboral real para dedicarse a otras profesiones distintas de la habitual. Resumidamente, lo definitorio de este grado de incapacidad es, por tanto, la capacidad laboral restante, la posibilidad de seguir generando rentas salariales por otra profesión diferente a la habitual.

En relación a la mejoría o agravación respecto de la declaración inicial debemos estar a lo establecido en el artículo 200 TRLGSS en su actual redacción.

TERCERO.- En este caso ha quedado acreditado que las lesiones que padece el demandante reflejadas en el ordinal cuarto son tributarias de la incapacidad permanente total para el ejercicio de su profesión habitual de subinspector de la policía local acción ejercitada por la parte actora como pretensión subsidiaria valorada la patología psiquiátrica del demandante.

CUARTO.- A esta conclusión se llega de la valoración de la prueba en su conjunto. Y los documentos e informes aportados la parte actora y el informe médico forense efectuado como diligencia final acreditan su limitación en los términos ya expuestos:

El demandante acredita seguimiento por especialistas en psicología, documentos 3, inicialmente y posteriormente por especialista en psiquiatría documentos números 5 y siguientes destacándose que su patología, documento 7, 8, 9, 10, y siguientes del ramo de prueba de la parte actora, tiene relación con estresores a nivel laboral con diagnóstico de trastorno depresivo mayor.

El seguimiento constante anteriormente descrito junto con el informe médico forense que debe considerarse el más fiable dentro de las periciales médicas aportadas acredita la limitación del demandante para el ejercicio de su profesión habitual pero no acredita patología psiquiátrica relevante que determine la nula capacidad laboral del demandante en términos de rentabilidad y eficacia ya que su patología psiquiátrica tiene una relación muy directa con el ámbito de su desempeño laboral.

En consecuencia procede la estimación parcial de la demanda.

QUINTO.- Sobre la fecha de efectos condicionada al cese en la actividad no existe discrepancia entre las partes y en relación a la base reguladora postulada por la entidad Gestora y la Mutua demandada la base reguladora calculada por el INSS y obrante en el folio 18 del expediente administrativo que recoge el periodo transcurrido entre el 15 de febrero de 2019 y el 14 de febrero de 2020 debe considerarse la más ajustada a derecho.

VISTOS los artículos citados, concordantes, y demás preceptos de general y pertinente aplicación.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]	
Data i hora 24/07/2023 14:37	Signat per [REDACTED]		



FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda formulada por .
[REDACTED] contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad social, Ajuntament de Sant Vicens dels Horts y Mc Mutual y en consecuencia debo debo **DECLARAR Y DECLARO** al demandante en situación de **INCAPACIDAD PERMANENTE EN GRADO DE TOTAL** derivada de accidente de trabajo con el derecho a percibir la correspondientes prestación sobre la base reguladora anual de 48.841,20 euros en porcentaje del 75% y fecha de efectos económicos condicionados al cese en la actividad condenando a la responsable del abono MUTUA EGARSAT a estar y pasar por la presente declaración con el abono de las revaloraciones y mejoras legales y condenando al INSS y TGSS a la observancia de sus obligaciones legales.

Se absuelve a Ajuntament de Sant Vicens dels Horts y Mc Mutual de las pretensiones deducidas contra esas entidades en el presente procedimiento.

Modo de impugnación: recurso de **SUPPLICACION**, ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, que debe ser anunciado en esta Oficina judicial en el plazo de **CINCO** días hábiles, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 194 LRJS).

En el momento del anuncio, es necesario acreditar el haber efectuado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, la constitución de un depósito por importe de 300 euros; y, si la sentencia impugnada ha condenado al pago de una cantidad, también se debe acreditar haber consignado dicha cantidad en la referida Cuenta, en el momento del anuncio. Esta consignación en metálico puede sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario solidario y pagadero a primer requerimiento emitido por una entidad de crédito. Y todo ello, sin perjuicio de las tasas legalmente aplicables (artículos 229 y 230 LRJS).

Están exentos de consignar el depósito y la cantidad referida aquél que ostente la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, así como las personas físicas y jurídicas y demás organismos indicados en el art. 229.4 LRJS.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado Juez

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 24/07/2023 14:37	Signat per [REDACTED]	



asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 24/07/2023 14:37	Signat per [REDACTED]	